

064

RESOLUCIÓN NÚMERO DE

"Por medio de la cual se da cumplimiento a una orden judicial de devolución de las mejoras identificadas con ficha catastral No. 010300440021000".

LA SUSCRITA PRESIDENTA DE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S – SAE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 1708 de 2014 y,

CONSIDERANDO:

Que según consta en el Acta de Secuestro de fecha 30 de Octubre de 2008¹, suscrita por la Fiscalía Primera Especializada de Ibagué Tolima, dentro de la Resolución de inicio N° 231917 E.D, adelantada por la misma Fiscalía, se dejó a disposición de la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes, quien a su vez designó como depositario provisional a Asesores Inmopacífico S.A., representado por la Señora Margarita Delgado Cruz, las mejoras identificadas con Ficha Catastral No. 010300440021000, en la descripción indica "...tomando como referencia sobre la avenida primera sur se trata a la vista de un inmueble de un primer piso (...) ...conformado con una habitación, una sala, cocina, patio, y un área de servicios..." informa que el bien se encuentra en arriendo, y los cánones de arrendamiento son actualmente reconocidos al Sr. Nicolás Mesa.

Que mediante Resolución 278 de 02 de Febrero de 2010², remueve como depositario provisional a Asesores Inmopacífico S.A., y asigna como administrador a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S en virtud del convenio interadministrativo N° 029 del 06 de agosto de 2009.

Que mediante Resolución 1956 de 31 de Diciembre de 2010³, revoca la Resolución 278 de 2 de febrero de 2010, y ratifica como depositario provisional a la Sociedad de Activos Especiales S.A.E. S.A.S., sin embargo en el expediente administrativo no se encuentra acta de entrega física del bien inmueble objeto de la presente resolución.

Que mediante resolución 922 de 18 de Julio de 2014⁴, la Resolución se revoca parcialmente 1956 de 31 de Diciembre de 2010⁵, en el sentido de que la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes nunca hizo entrega materia del bien a esta sociedad, en consecuencia, procede a nombrar como depositario provisional a la **LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE BOGOTÁ**.

Que la Fiscalía Sexta Especializada de Ibagué, mediante Radicado No. 231.917⁶ el 01 de Diciembre de 2009, resuelve *"ABSTENERNOS de declarar la fase inicial o en su defecto inicio de la acción de Extinción de Dominio, en el bien reseñado en el cuerpo de este proveído lo anterior de conformidad a los planteamientos expuestos dentro de este resolutivo"* dicha decisión queda ejecutoriada, el 07 de Diciembre de 2009⁷.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1708 de 2014, es competencia de esta Sociedad en calidad de administrador del FRISCO pronunciarse, previo al cumplimiento de la orden judicial de entrega del inmueble, acerca del estado administrativo y de productividad de los bienes sobre los que recaen dichas órdenes.

1 Folio 2 a 6, Expediente Administrativo 41403.

2 Folio 28 a 32, Expediente Administrativo 41403.

3 Folio 39 a 46, Expediente Administrativo 41403.

4 Folio 70 a 72, Expediente Administrativo 41403.

5 Folio 39 a 46, Expediente Administrativo 41403.

6 Folio 83 a 87, Expediente Administrativo 41403.

7 Folio 83, Expediente Administrativo 41403.

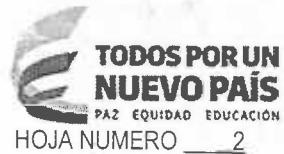
444



Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

064

RESOLUCIÓN NUMERO _____ DE



HOJA NUMERO _____ 2

En virtud de lo anterior, una vez analizado el estado de productividad y administrativo del inmueble objeto del presente acto administrativo se desprende la información relacionada a continuación:

Con respecto al estado de productividad del bien inmueble objeto de la presente resolución, se logra determinar que el bien fue improductivo, de acuerdo con el estado de cuenta C230-2015⁸, emitido por la Gerencia Financiera de esta sociedad, en el que señala que el bien inmueble no generó ingreso alguno.

Que según el Informe de Visita de Inspección a Inmuebles, realizado el 22 de Enero de 2016⁹ por la Gerencia Regional de Centro Oriente de esta sociedad, informa que el inmueble se encuentra ocupado por el Sr. Nicolás Mesa, quien lo administraba desde el momento de la incautación, y según información aportada por la fiscalía en la resolución inhibitoria Radicado No. 231.917 el 01 de Diciembre de 2009 indica "...el inmueble es de propiedad del Sr. MARCOS RAMIREZ CAMARGO (q.e.p.d.), pues según la información de planeación municipal quien dejó la herencia a sus hijos y nietos entre ellos a JOSE NICOLAS MESA, identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.110.448 cedula de ciudadanía de Ibagué, nacido el 20 de abril de 1986 en Bogotá, esto con base a lo informado por parte de los investigadores de la SIJIN DETOL dentro de informe No. 2745 de 16050810¹⁰", razón por la cual, no procede la entrega material del inmueble, toda vez que el mismo no salió de la órbita de cuidado y tenencia de uno de los causahabientes de su poseedor legítimo, por lo tanto se encuentra en el mismo estado en que se aprehendió.

Que verificado el certificado de Tradición y Libertad del terreno sobre el cual se encuentra construida la mejora identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 350-134141, no se evidencia, medidas cautelares de embargo y suspensión del poder dispositivo impuesta por la Fiscalía. Adicionalmente, no se refleja la inscripción de otras medidas de administración proferidas por la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes y por la Sociedad de Activos Especiales SAS, como actual administradora del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO.

Que en virtud de las funciones y facultades conferidas a esta Sociedad como nuevo administrador del FRISCO en la Ley 1708 de 2014, se removerá del cargo de depositario provisional a la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá, Ratificada mediante la Resolución 922 de 18 de Julio de 2014.

Que el presente acto administrativo se comunicará a la Fiscalía Sexta Especializada de Ibagué, al Señor José Nicola Mesa, a la Unidad de Aseguramiento de la Información, a la Vicepresidencia de bienes muebles e inmuebles, a la Gerencia Regional de Centro Oriente de esta sociedad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO A LA DECISION JUDICIAL, emitida por la Fiscalía Sexta Especializada de Ibagué, mediante Radicado No. 231.917 el 01 de Diciembre de 2009, ejecutoriada el 07 de Diciembre de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENTIÉNDASE MATERIALIZADA LA ENTREGA de las mejoras identificadas con ficha catastral No. 010300440021000 ubicadas sobre el terreno identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 350 – 134141, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ibagué - Tolima, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: REMOVER del cargo de depositario provisional a la **LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE BOGOTA**, designada mediante Resolución 922 de 18 de Julio de 2014.

8 Folio 89 y 90, Expediente Administrativo 41403.

9 Folio 98 y 99, Expediente Administrativo 41403.

10 Folio 85, Expediente Administrativo No. 41403.

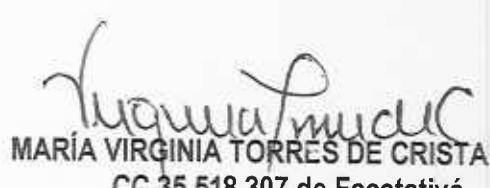
ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Fiscalía Sexta Especializada, ubicada en la ciudad de Ibagué en la Transversal 1 Sur No. 47 – 02, en el Departamento de Tolima, al Señor José Nicolás Mesa, en la dirección Carrera 1 Sur No. 14 – 01, en el municipio de Ibagué, Departamento de Tolima; al depositario provisional removido en este acto administrativo **LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE BOGOTA** en la dirección Calle 79^a No. 7 – 32 de Bogotá, a la Unidad de Aseguramiento de la Información, a la Vicepresidencia de bienes muebles e inmuebles, y a la Gerencia Regional Centro Oriente de esta sociedad.

Parágrafo: Si por cualquier motivo no se pudiere llevar a cabo alguna de las comunicaciones anteriores, se dejará constancia de ello en el respectivo expediente y se pondrá a disposición de los interesados el presente acto administrativo la página web de esta sociedad www.saesas.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, contra ella no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., el

- 3 FEB. 2016


MARÍA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO

CC 35.518.307 de Facatativá

Presidenta



Aprobó: Mauricio Solorzano Arenas 
Vicepresidente Jurídico

Proyectó: Adriana Castrillón Gallego

